



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA

Radicación: **410013103004-2023-00284-00**
Proceso: **Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica**
Demandante: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.**
Demandado: **ALICIA CAMPOS ROJAS**

Lunes, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO:

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad la demanda de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica promovida mediante apoderado judicial por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.**, en contra de **ALICIA CAMPOS ROJAS**, para ello hacemos las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda pretende el accionante que se decrete a favor del mismo, la imposición judicial de servidumbre legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente, sobre un predio denominado “LOTE NO.01”, ubicado en la vereda SAN ISIDRO, Municipio de LA PLATA, Departamento del Huila con matrícula inmobiliaria No. 204-41514 de la oficina de registro de instrumentos públicos de dicha localidad.

El Art. 28 en su numeral 7 del C. G. P., establece que en los procesos de servidumbre será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y que, para éste caso en concreto, el mismo se encuentra en el municipio de la Plata Huila.

Así mismo, preceptúa el Art. 90 inciso 2 de la misma obra, que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, en cuyo evento deberá enviarla con sus anexos al que considere competente. Es así como este Despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al territorio, por lo cual, habrá de remitirse al JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE LA PLATA HUILA (REPARTO)atendiendo la ubicación del bien inmueble objeto de servidumbre.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA de NEIVA Huila,

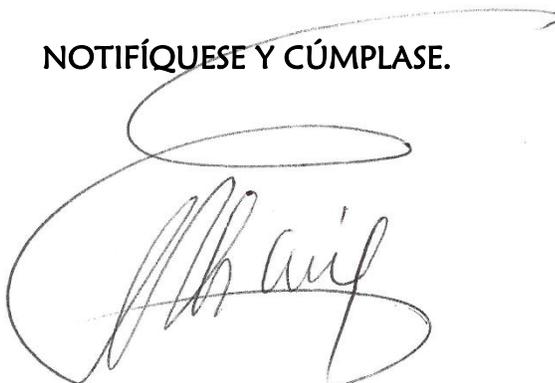
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica promovida mediante apoderado judicial por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.**, en contra de **ALICIA CAMPOS ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Consecuencialmente, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de La Plata Huila (reparto), por ser competente para conocer del asunto, tal conforme se dijo con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Chaux', is written over a large, light-colored circular scribble or stamp.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA